485/23

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "R.H.P. DE LA ABG. GRACIELA ROSNER MORINIGO EN: JULIO RAIMUNDO TORRES C/ EDUARDO SMOLSKI BLOC S/ INDEMN. DE DAÑOS Y PERJUICIOS".---------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL - 5 -04- 2024 Roque Báez Prático Asistente

A.I. N°.....249.....

Asunción, 4 de abril del 2.024.-

Y VISTOS: El pedido de regulación de honorarios profesionales de la Abogada Graciela Rosner Morinigo, obrante a fs. 1/2 de autos, las demás constancias de autos; y,-------

C O N S I D E R A N D O:

Que la citada profesional solicitó la regulación de sus honorarios por los trabajos realizados en esta Instancia, en el Juicio arriba mencionado.----------

Ahora bien, cabe recordar que el concepto de Costas procesales comprende todos los gastos causídicos de un litigio, entre los cuales pueden, eventualmente, encontrarse los honorarios profesionales. Pero dichos honorarios no integran necesariamente la condena en Costas, sino en la medida en que efectivamente se hayan devengado y sea procedente su determinación.----------

De las compulsas de los autos principales se advierte que por A.I. N° 143, de fecha 16 de Mayo del 2.022, el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, Circunscripción Judicial Itapúa, concedió los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por Julio Raimundo Torres González, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, contra el A.I. N° 107, de fecha 22 de Abril del 2.022 (f. 173). Elevados los autos principales a esta máxima Instancia Judicial, por Providencia de fecha 30 de Junio del 2.022 se dispuso "Autos" (f. 178). Luego, Julio Raimundo Torres González, por Derecho propio y bajo patrocinio del Abogado Luis María Morel Benítez, fundamentó los Recursos interpuestos por su parte (fs. 179/183) y, por Providencia de fecha 27 de julio de 2022, se dispuso el traslado de dicho escrito a la adversa (f. 189). Finalmente, por A.I. N° 274 de fecha 24 de abril de 2023, esta Sala de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia resolvió declarar operada la caducidad de la instancia recursiva (f. 191).----------

.../...

…//…

Del relato que antecede surge que la peticionante -Abogada Graciela Rosner Morinigo- no desempeñó labor profesional alguna que amerite el justiprecio de honorarios con motivo de la declaración de la caducidad en esta instancia; es decir, no existió trabajo a tales efectos, pues, la caducidad de instancia fue declarada de oficio por ésta Sala.----------

Esta circunstancia impide la regulación de honorarios, en virtud de lo que dispone el Art. 1°, de la Ley Arancelaria. Por ende, corresponde rechazar el pedido de regulación de honorarios profesionales solicitado por la Abogada Graciela Rosner Morinigo.----------

Por tanto, en virtud de las razones explicitadas, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

RECHAZAR el pedido de regulación de honorarios solicitado por la Abogada Graciela Rosner Morinigo, conforme con lo expuesto en el "considerando" de la Resolución.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria